



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00119-00

EJECUTANTE: ADEL JOSE TOLOZA MORALES

EJECUTADO: ESTHER CECILIA CADENA CERVANTES

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de ADEL JOSE TOLOZA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.063.595.337 contra ESTHER CECILIA CADENA CERVANTES, identificada con la cédula No 32.822.013, por las siguientes sumas de dinero.

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio 001.
- Más los intereses remuneratorios a la tasa de 2% mensual desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 14 de abril de 2021, por valor de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.00).
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el 15 de abril de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEXTO: Decretar el embargo e inmovilización del vehículo marca Chevrolet de propiedad del demandado ESTHER CECILIA CADENA CERVANTES, identificada con la cédula No 32.822.013, línea Aveo, modelo 2009, cilindraje 1600, clase automóvil, placas ABV 535, inscrito en la secretaría de tránsito de Barranquilla (Atlántico). Comuníquese a la autoridad competente, quien deberá inscribir la medida y expedir a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un equivalente a diez (10) años, si fuere posible y remitirlo directamente a este despacho. Art. 593 numeral 1º del C.G.P.

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros tenga o llegare a tener la ejecutada ESTHER CECILIA CADENA CERVANTES, identificada con la cédula No 32.822.013, contra consignados o depositados en cuentas corrientes o de ahorro en los bancos, BANCO Agrario de Colombia, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Comultrasan. Límitese el embargo hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$225.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente y/o representante legal de las precitadas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido. Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades Bancarias que, de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. ADEL JOSE TOLOZA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.595.337 y T.P. No 272.538 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ecac135d4dddf4b08734ce9e156ed63547faa74695a005bd5712a22abf631848
f**

Documento generado en 09/06/2021 05:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**